

FORO DE ACTUALIDAD

ESPAÑA

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Nuevas tecnologías y Administración de Justicia

El objetivo de La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia es regular la implantación de la Administración Judicial Electrónica, la cual permitirá a profesionales y ciudadanos comunicarse con la Administración de forma segura y ágil a través tanto de Internet como de otros medios electrónicos.

La entrada en vigor de esta Ley supone un gran avance dentro del proyecto de modernización de la Justicia emprendido desde hace varios años tanto a nivel nacional como europeo. Para su éxito definitivo, las Administraciones deberán disponer de medios técnicos suficientes y, con un gran esfuerzo, superar la tradición histórica basada en los legajos de papel.

New technology and Justice Administration

The aim of Law 18/2011 (5th July), governing the use of IT by the Justice Administration, is to regulate the introduction of the E-Justice Administration, which will allow professionals and citizens to maintain contact with the Administration in a safe and flexible fashion both online and via other electronic means.

The coming into force of this legislation represents a great advance in the project to modernize Justice Administrations, begun several years ago at national and European levels. To be successful, Administrations require the availability of adequate technological resources and to make a major effort to move past their paper-based traditions.

Introducción

El pasado 7 de julio de 2011 entró en vigor la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia.

Esta Ley tiene como objetivo fundamental introducir e implantar el uso de las tecnologías de la información por funcionarios y profesionales de la Justicia y sentar las bases para la plena tramitación electrónica de los procedimientos judiciales.

En términos generales, se concibe una nueva Administración de Justicia accesible a través de diferentes direcciones electrónicas puestas a disposición de los justiciables a fin de que estos puedan llevar a cabo distintas actuaciones, así como obtener información acerca de los procedimientos en los que son parte.

Las modificaciones que la Ley pretende llevar a cabo aparecen en una fase de incremento de la litigiosidad iniciada en el año 2007, y que se ha traducido en una sobrecarga de trabajo asumida por los juzgados, lo que ha ralentizado su funcionamiento en detrimento de los derechos de los ciudadanos.

Se trata de una ley de corte claramente programático, cuyas previsiones, pese a estar en vigor, carecen de efectividad inmediata, en tanto en cuanto no se dote a la Administración de Justicia de recursos suficientes que permitan la implantación de los sistemas y herramientas necesarios para el tratamiento de la información y la documentación de forma uniforme, segura y veraz.

Contexto normativo

Esta norma debe valorarse y enmarcarse en el contexto de un ambicioso proyecto de modernización y agilización de la Justicia denominado «Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012», cuyo fin es mejorar su funcionamiento y garantizar de forma inequívoca el derecho a la obtención de una tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución Española, así como en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Existen numerosos hitos relevantes anteriores a esta norma que han introducido algunas mejoras e incorporado paulatinamente el uso de nuevas tec-

nologías de la información en el funcionamiento de la Administración de Justicia. En primer lugar, la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reformó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico (art. 230) la posibilidad de emplear medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de juzgados y tribunales. Gracias a esta previsión, se dotaba de la misma validez a los documentos originales y a los remitidos por vía fax, télex o correo electrónico, siempre que quedara garantizado el cumplimiento de los requisitos previstos en las demás leyes procesales y en la normativa relativa al tratamiento de datos de carácter personal. Desde que comenzó a emplearse de forma generalizada el uso de estas tecnologías, ha sido imposible detener su avance, aumentando progresivamente sus distintas aplicaciones.

Por otro lado, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil contiene previsiones de esta misma naturaleza en sus artículos 147, 135.5, 162 o 175, entre muchos otros, que permiten la documentación de las actuaciones mediante sistemas de grabación, la comunicación con las oficinas judiciales y ciudadanos, o el diligenciado de exhortos por vía telemática o incluso la práctica de la prueba por estas vías. El resto de leyes procesales (Ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) incluyen igualmente artículos similares o remisiones a los ya citados de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el día 16 de abril de 2002 una proposición no de ley sobre la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*. Esta demandaba en su preámbulo una Justicia más abierta y capaz de dar respuesta a los ciudadanos de forma más ágil y eficaz. De forma específica, en su apartado núm. 21 se reconocía el derecho «a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales».

Posteriormente, la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, consagró el objetivo general de transparencia proclamado en la Carta de Derechos

de los Ciudadanos ante la Justicia, con la creación de un instrumento denominado *Plan de Transparencia Judicial*, aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de octubre de 2005. En este, se identificaba como instrumento imprescindible para lograr el objetivo de transparencia la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, de modo generalizado y uniforme.

Debe citarse necesariamente en todo este *iter*, como precedente más inmediato de la Ley 18/2011, la célebre Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Esta norma supone el reconocimiento definitivo del derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, estableciendo un régimen jurídico de administración electrónica y gestión de esta misma naturaleza de los procedimientos administrativos. Al igual que la Ley 18/2011, la Ley 11/2007 establece los criterios necesarios para la validez legal de documentos emitidos por medios electrónicos, regula el sistema de obtención de los ciudadanos de información de los procedimientos administrativos en los que sea parte, todo ello con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites establecidos, así como de favorecer el acceso de los destinatarios de los servicios de la Administración Pública. Gracias a los avances operados por normas como la Ley 11/2007, debe indicarse que según recientes datos de la Comisión Europea, España se configura como la octava potencia europea en términos de disponibilidad y sofisticación de servicios electrónicos al ciudadano.

En el marco de la Unión Europea se viene desarrollando desde la comunicación de la Comisión al Consejo, Parlamento y Comité Económico y Social Europeo de 30 de mayo de 2008 el *Plan de Acción E-Justicia*. Este plan, creado con cargo a los programas financieros Justicia Civil y Justicia Penal, tiene como objetivo mejorar la eficacia de los sistemas judiciales europeos mediante la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión administrativa de los procesos judiciales. A tal fin, propone la adopción de medidas coordinadas a nivel nacional y europeo, así como el uso de herramientas homogéneas de interconexión e intercambio de información. Precisamente, la Ley 18/2011 pretende establecer un marco regulador de utilización de las nuevas tecnologías por la Administración de Justicia española que encaje en el plan de acción referido.

En este mismo ámbito europeo se creó en el año 2001 la *Red Judicial Europea* en materia civil y mercantil, establecida para fomentar la cooperación judicial entre los Estados miembros.

Debe igualmente hacerse referencia a las modificaciones introducidas por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, así como por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la anterior. Algunas de las muchas modificaciones introducidas en las leyes procesales por estas normas versan sobre la grabación y documentación de las actuaciones en diferentes tipos de actas, entre las que se encuentra el *acta electrónica*. También se prevé la posibilidad de sustitución de la comunicación edictal por la utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos, o la posibilidad de celebrar subasta por vía telemática, siempre y cuando se disponga de medios a tal fin. Además, recientemente ha presentado el Ministerio de Justicia el *Portal de Subastas Judiciales*, cuyo objetivo es facilitar el acceso a posibles licitadores a la información sobre las condiciones y características de los bienes que se vayan a subastar.

Por último, debe señalarse que el proyecto de ley de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, recientemente aprobado, incorpora y regula de forma frecuente a lo largo de su articulado la posibilidad de que los distintos intervinientes se comuniquen por vía electrónica o telemática.

Al igual que ocurre con la Ley 18/2011, las modificaciones introducidas por estas normas en las leyes procesales anticipan una nueva concepción de la Administración de Justicia en la que los expedientes digitalizados se encuentren de forma simultánea en distintas unidades operativas (Unidad Procesal de Apoyo Directo, Servicios Comunes Procesales, etc.), a fin de que cada una de ellas lleve a cabo las tareas que les han sido específicamente asignadas.

La Administración Judicial Electrónica

La Ley 18/2011 contempla la creación de un sistema que permita a ciudadanos y profesionales de la Justicia acceder a los servicios prestados por la Administración por medio de las nuevas tecnologías y, concretamente, Internet. Así, se prevé la creación de *sedes judiciales electrónicas*, equivalentes a direcciones electrónicas o *páginas webs* a través de las cuales realizar cualesquiera actos procesales, así

como acceder al contenido de los expedientes en los que se intervenga o se actúe como parte interesada. La norma regula concretamente la creación de dichas sedes, de las que podrán derivar otras sub-sedes con funciones más específicas y qué contenidos mínimos deben ofrecer.

En segundo lugar, y en garantía de los derechos de los justiciables, se indican los distintos sistemas de identificación y autenticación de los sujetos intervinientes, así como de la información que pueda intercambiarse por estas vías, a fin de salvaguardar en todo momento la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos que se manejen. A modo de ejemplo, en la Ley se enumeran algunos sistemas de seguridad como los certificados de dispositivo, las firmas electrónicas, el sello electrónico o los códigos seguros de verificación. Igualmente, se prevé la posibilidad de intercambiar información entre distintas administraciones públicas (entornos cerrados), de tal manera que no se vulneren ni los derechos procesales ni los de protección de datos de carácter personal de los ciudadanos.

La tramitación electrónica de los procedimientos judiciales

La instrumentación de la actividad de la Administración de Justicia a través de las nuevas tecnologías afecta de forma directa y significativa al modo en que los procedimientos serán tramitados.

El concepto básico sobre el que gravita este sistema, junto a las sedes judiciales electrónicas es el *Expediente Judicial Electrónico*, entendiéndose por tal el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento judicial de cualquier naturaleza (tradicionalmente organizados en legajos de papel conocidos como «los autos»).

Igualmente, se acuña el concepto de *documentos judiciales electrónicos*, que no son otros que las resoluciones y actuaciones que se generen en los sistemas de gestión procesal, así como cualquier información que tenga acceso al expediente judicial electrónico.

Este nuevo sistema afecta igualmente a la expedición de *copias electrónicas*, consideradas como auténticas si se realizan conforme a un procedimiento específico de identificación y verificación mediante sello electrónico.

Como no puede ser de otra forma, esta nueva operativa incidirá igualmente en los sistemas de archi-

vo y custodia de la documentación y expedientes judiciales. La Ley 18/2011 prevé a lo largo de su artículo 29 el almacenamiento, por medios electrónicos, de los documentos utilizados en las actuaciones judiciales, de tal manera que quede garantizada la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de la información contenida.

Merecen una atención específica las comunicaciones mantenidas entre los profesionales y ciudadanos con la Administración de Justicia, especialmente, en lo que se refiere al registro de entrada de los escritos que se presenten, las notificaciones que se reciban y, como es obvio, el cómputo de plazos procesales.

Todas estas actuaciones se llevarán a cabo por medios electrónicos, salvo en aquellos casos en los que la Ley expresamente prevea lo contrario, quedando constancia de la recepción y registro de escritos, traslado de copias y realización de actos de comunicación. En todos estos actos se expedirán *resguardos electrónicos* a través de medios de transmisión seguros en los que se incluirán sistemas de firma y sellado de tiempo electrónicos. Igualmente, se prevé la sustitución de la tradicional comunicación de resoluciones por medio de edictos por su publicación en la sede o subsele judicial electrónica.

Debe señalarse cómo la vocación de las previsiones de esta Ley es implantar de forma paulatina pero obligatoria y definitiva este sistema de acceso y de funcionamiento de la Administración de Justicia. En este sentido, se enuncia a lo largo del texto como un *derecho* de los ciudadanos, pero como una *obligación* tanto de funcionarios como de profesionales, en la medida en que dispongan de medios técnicos para ello. Igualmente, se prevé un abandono progresivo del formato papel, previendo la digitalización de cualesquiera documentos que se incorporen al expediente en este formato. A pesar de ello, la Ley contempla algunos supuestos en los que deberán conservarse ejemplares de documentación en papel, cuyo depósito y custodia corresponderá al archivo de gestión o definitivo de la Oficina Judicial. Tal es el caso de los documentos no susceptibles de digitalización, así como aquellos ejemplares que por diferentes razones no puedan ser remitidos por vía telemática.

A fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, se prevén expresamente en la Ley los supuestos en los que el funcionamiento de dichos sistemas de comunicación se vea suspendido o interrumpido de forma planificada o no planificada. En caso de interrupción del sistema de forma no planifica-

da, así como de caída sistemática de Internet por diversos motivos, se permite al remitente presentar el escrito físicamente en la Oficina Judicial el primer día hábil siguiente, acompañando el justificante de la interrupción. Esta misma previsión tendrá lugar en caso de imposibilidad de presentación de escritos por la inadecuación de su soporte. En caso de interrupción planificada, se establece la obligación de informar a los usuarios de tales circunstancias y de, en su caso, la prórroga de los plazos de vencimiento inminente.

En aras de esta misma seguridad jurídica, se regula la forma sistemática y uniforme por la que los procedimientos deben iniciarse y cómo deben llevarse a cabo las distintas comunicaciones e incorporación de documentos. Así, el proceso de presentación de escritos incluirá tres documentos diferentes, a saber, (i) un formulario normalizado o documento de presentación, cuya finalidad es permitir la interoperabilidad del sistema mediante la normalización de los metadatos incorporados a los documentos que se presenten, (ii) el documento procesal propiamente dicho, el cual deberá aportarse mediante una imagen digitalizada y firmado para su adveración mediante la utilización de sistemas de firma electrónica, y (iii) documentos anexos al escrito procesal, que se presentarán en formato papel siempre y cuando no sean susceptibles de digitalización.

También se regula el modo de acreditación de la representación procesal de las partes, mediante la aportación electrónica del poder notarial o la incorporación al expediente judicial electrónico del acta electrónica en el que se documente el apoderamiento por comparecencia apud-acta.

En lo que al *cómputo de plazos* se refiere, debe indicarse que, sobre la base de la teoría comunicativa de la recepción, los registros se registrarán por la fecha y hora oficial de la sede judicial electrónica a la que los escritos accedan, la cual deberá contar con medidas de seguridad que garanticen su integridad. Estos registros electrónicos permitirán la presentación de escritos y documentos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Por otro lado, en lo que se refiere a cumplimiento de los plazos por los interesados, la presentación de un escrito en un día inhábil a efectos procesales, se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Todas estas cuestiones plantean innumerables interrogantes de los que funcionarios y profesionales ya se

han hecho eco. En efecto, algunos han planteado los diversos problemas que se pueden producir en caso de rechazo por la sede judicial electrónica de los documentos remitidos por vía telemática, bien por tener una cabida excesiva, bien por no adecuarse a los parámetros identificativos, o bien por cualquier otra circunstancia. Del mismo modo, no se determina cuándo deberá entenderse producida la comunicación en aquellos supuestos en los que la documentación deba remitirse en varios lotes, o en los casos en que desde el envío, hasta la recepción, transcurra un tiempo no determinado, o se remita a varios destinatarios y no reciban la documentación de forma simultánea.

Por otro lado, con relación a la presentación de escritos por medios electrónicos en tiempo inhábil, la previsión contenida en el artículo 32.3 de la Ley, por la que la comunicación se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, resulta pacífica en caso de plazos computados en días hábiles, pero plantea lógicas dudas para el caso de los plazos computados en días naturales. Igualmente, la posibilidad de presentar escritos durante las veinticuatro horas del día vacía de contenido la previsión contenida en el artículo 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual podrían presentarse hasta las quince horas del día hábil siguiente.

Por último, la norma prevé, en su artículo 32.5 que cada sede judicial que disponga de un sistema de registro electrónico determine los días considerados inhábiles a los efectos del cómputo de plazos, lo que sin duda garantizará una mayor seguridad jurídica a favor de los justiciables en este punto.

Finalmente, se establece la puesta a disposición de las partes de un servicio electrónico de acceso restringido donde estas puedan consultar, previa identificación y autenticación, al menos la información relativa al estado del procedimiento, con indicación de los trámites realizados, su contenido y la fecha de estos.

Medios técnicos y coordinación entre las Administraciones con competencias en materia de Justicia

La implementación y desarrollo de tamaño proyecto no resulta viable sin la incorporación de herramientas técnicas suficientes, siendo imprescindible la culminación con éxito de otros muchos proyectos menores de planificación, preparación y ade-

cuación física, tecnológica y de los medios personales, que han de estar perfectamente coordinados para la entrada en servicio del expediente judicial electrónico.

Hasta ahora nuestros juzgados y tribunales han ido incorporando todo un conjunto de aplicaciones informáticas como los programas *Libra*, *Minerva*, *Cicerone*, *Arconte*, *Fidelius*, *Interius* y *Lexnet*. Sin embargo, la transferencia de competencias en materia de Administración de Justicia ha favorecido la aparición de aplicaciones incompatibles entre sí. Por esta razón, es igualmente imperativo un compromiso de cooperación entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de Administración de Justicia. A tal fin, la Ley 18/2011 crea y regula el *Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica*, integrado por una representación del Ministerio de Justicia y de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y por otros representantes que al efecto pueda designar el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

Las funciones del Comité serán favorecer la compatibilidad y garantizar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por la Administración de Justicia, preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la Administración Judicial Electrónica y promover la cooperación de otras Administraciones Públicas con la de Justicia.

En esta misma línea, el 10 de diciembre de 2009, el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Canarias, Andalucía, Navarra y Aragón suscribieron y crearon el *Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad* (EJIS), cuyo objetivo es permitir, a través de las plataformas tecnológicas necesarias, el funcionamiento integrado de todas las aplicaciones informáticas al servicio de la Administración de Justicia.

Debe indicarse que el Ministerio de Justicia ha iniciado la implantación del sistema de expedientes judiciales electrónicos en la Audiencia Nacional y que se pretende su extensión a las Fiscalías de la Audiencia Nacional, Antidroga y contra la Delincuencia Organizada, en el Tribunal Supremo y en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y en los órganos judiciales de León y Burgos, previendo su llegada progresiva al resto de juzgados y tribunales de España, para lo cual, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 18/2011,

las Administraciones competentes cuentan con un plazo de cinco años desde su entrada en vigor.

Conclusiones

La Ley 18/2011 supone un avance significativo en el proyecto de modernización y agilización del funcionamiento de la Administración de Justicia. En efecto, de verificarse todas las modificaciones pretendidas, puede fácilmente concluirse que nos hallamos ante un importante cambio cultural y de organización de los órganos judiciales que afectará indudablemente al ejercicio de los profesionales de la Justicia y, con suerte, simplificará los trámites y acortará los plazos que actualmente se manejan por parte de la Administración.

Sin embargo, para lograr este objetivo se hace imprescindible, como es obvio, dotar de recursos suficientes a la Administración de Justicia para que pueda contar con los medios técnicos y conocimientos tecnológicos necesarios sobre los que articular la Administración Judicial electrónica. Por otro lado, resulta igualmente imperativo vencer, no sin esfuerzo, el sistema al que los profesionales y funcionarios nos hemos acostumbrado durante tantos años. En esta empresa, desempeña un papel indiscutible el relevo generacional y la intervención de profesionales cuya formación ha ido indisolublemente unida al desarrollo y uso generalizado de las nuevas tecnologías.

ANA LOMBARDÍA VILLALBA*

* Abogada del Área de Derecho Público y Procesal de Uría Menéndez (Madrid).